



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 OF. 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

RADICADO: 0500131100092020-0012500

AUTO

la señora YULIANA MARCELA COSSIO GARCIA por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de JULIO CESAR MONSALVE QUINTERO.

Revisado el sistema tradicional de consulta de la rama judicial, aparece la inadmisión de esta demanda registrada el veinticinco de agosto del año anterior (2020), y, en estados electrónicos el dieciocho de febrero del año que avanza; frente a la inadmisión la apoderada, el día 2 de diciembre de 2020, solicita al despacho que por error de plataforma o de transcripción y por las dificultades de la virtualidad, se practique nuevamente la notificación de inadmisión de la demanda para subsanarla; el día 25 de marzo del corriente año, se envió a su correo electrónico, que figura en la demanda yeipao2000@hotmail.com, la notificación solicitada y a la fecha no ha hecho corrección de su demanda; es decir, se enteró de la inadmisión y por ello, solicita nueva notificación, lo que se hizo, también en el sistema tradicional de consulta y en estados electrónicos, digamos que a pesar de las dificultades, ha tenido tres oportunidades de adecuar la demanda y no lo hizo, así las cosas, se impone rechazar la presente acción en virtud a que no se notificará la parte accionada en los términos del artículo 6° y siguientes del decreto 806 de 2020, tal como se indicó en la inadmisión, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por YULIANA MARCELA COSSIO GARCIA en contra de JULIO CESAR MONSALVE QUINTERO.

SEGUNDO: De manera virtual, devuélvanse los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Archívese las diligencias, una vez ejecutoriado este auto.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HGV/Gmr/juez